



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-258/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

México, D. F. a, 16 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 11 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, para la adquisición de: refacciones y señalización, específicamente respecto de la partida 9 suministro de insumos para tratamiento de agua; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 018001150100/0008/14 de fecha 02 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 2 -

de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6776/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, informó que de acuerdo a los argumentos vertidos por el inconforme en lo relacionado al punto 2 al señalar que el licitante ganador, no cotizó los renglones 23 y 26 conforme a lo establecido en juntas de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esa convocante omitió evaluar la propuesta conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones por lo que al inconforme le asiste la razón y dado que los actos por parte de esa convocante impiden llevar a cabo la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria, solicitando se decrete la suspensión en lo correspondiente al acto de fallo en lo referente a la partida 9 "insumos para tratamiento de agua"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0338/2014 de fecha 09 de enero de 2014, decretar la suspensión decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto a la partida 9 "insumos para tratamiento de agua", por lo que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 018001160100/0008/14 de fecha 02 de enero de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6776/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, manifestó que el fallo fue atendido en tiempo y forma, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0339/2014, de fecha 09 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 018001 150100/CA0063/14 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6776/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no lo desahogó, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito de 11 diciembre de 2013; y las de la convocante, mencionadas en sus informes de fechas 02 y 09 de enero de 2014. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1524/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se puso a la vista del ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y del C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlos desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 4 -

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, respecto a la partida 9.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se adjudicó la partida 9 a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., no obstante de que las marcas que maneja en los renglones 5, 12, 13, 14, 16, 21, 26 y 27 no son ni siquiera distribuidos por HYCEL como lo indica la empresa adjudicada, ya que la compañía HYCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se dedica únicamente a reactivos y soluciones valoradas para análisis. -----

Que la empresa adjudicada no cotizó lo acordado en la junta de aclaraciones, toda vez que en el renglón 21 de la partida 9 no está cotizando lo que se solicitó, ya que no especificó un comparador para cloro residual, utilizando como indicador pastillas de DPD; en el renglón 23 debe ser una bureta automática de 25 ml y no una probeta automática, ya que éstas no existen; y en el renglón 26 se acordó que se cotizaría un saco de 25 kg de sulfito de sodio anhidro y no sulfitos sódicos frasco de 1kg; por lo que dicho licitante no cumple con el requerimiento de la convocante y su propuesta está incompleta. -----

Que en los renglones 5, 14 y 21, sólo por citar tres renglones, la empresa adjudicada ofertó precios no convenientes por estar muy debajo de los que se consiguen en el mercado, ya que para el renglón 5 el ácido tricloroisocianurico (cloro al 90%) granulado, no existe en la marca HYCEL; en el renglón 14 el Hipoclorito de calcio al 65% granulado tampoco existe en la marca HYCEL; y en el renglón 21 no puede ser el precio de un Kitt comparador para cloro con pastillas DPD1 (mínimo 30 pastillas). -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en relación a la marca HYCEL ofertada por el licitante adjudicado, no es procedente tal argumento dado que como podrá observar esa H. Autoridad, el procedimiento de contratación de licitación pública que la convocante llevó a cabo se realizó bajo el requerimiento contenido en el anexo 1 de la convocatoria de licitación que no ocupa, y en los renglones 5, 12, 13, 14, 16, 21, 26 y 27 no se establece marca alguna en su descripción amplia y detallada de los mismo; por lo que el licitante adjudicado bajo la partida 9 "Insumos para tratamiento de agua" cumple con lo solicitado conforme a los requisitos señalados en el punto 6.2 Proposición Técnica, fracción I Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados. -----

Que respecto que la marcas que señala el adjudicado en los renglones que refiere no cumplen; resulta ser falso ya que esta convocante solicita en cada renglón "similar en calidad y precio" y solo la marca que refiere el licitante adjudicado es el insumo que oferta para su contratación, además esa área convocante no es una autoridad para determinar si dicha marca fabrica o distribuye solo reactivos y soluciones a la que hace cita el inconforme. -----

G
A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 5 -

Que el segundo motivo de inconformidad referente a que la empresa adjudicada "no cotiza lo acordado en la junta aclaratoria" en el renglón 21 conforme a la descripción amplia y detallada del mismo, al respecto es falso su argumento ya que como podrá observar esa H. Autoridad que lo cotizado por el licitante adjudicado en su propuesta técnica-económica presentada en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, es congruente con lo asentado en la Junta de Aclaraciones que la área convocante llevo a cabo el día 20 de noviembre de 2013. -----

Que por lo que hace a los renglones 23 y 26 de la partida en mérito, es cierto lo argumentado por el inconforme toda vez que el licitante adjudicado en el fallo de la licitación en comento no tomó en consideración en su propuesta técnico-económica las modificaciones señaladas en la junta de aclaraciones, por lo que derivado del análisis realizado por esa área convocante determina que al inconforme le asiste la razón en lo argumentado en su escrito de referencia. -----

Que por lo que hace a las manifestaciones referentes a que los precios ofertados en los renglones 5, 14 y 21 resultan ser precios no convenientes por estar muy debajo de los que se consiguen en el mercado, al respecto refiere que conforme al estudio de mercado realizado por esa convocante en términos del artículo 26 de la Ley de la materia, los precios que se obtuvieron se mantuvieron en igualdad entre el ejercicio inmediato anterior y los ofertados para el ejercicio 2014, por lo que su argumento resulta improcedente en su dicho; además es importante que se considere que el procedimiento de contratación llevado a cabo para la asignación de la partida 9, estriba bajo los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se asigna a la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, por lo que el inconforme no tiene razón a su cita en cuanto a los renglones antes citados sobre los precios no convenientes. -----

Que el procedimiento de licitación de mérito se estableció bajo el amparo del artículo 36 párrafo cuarto de la LAASSP, así como del artículo 52 de su Reglamento, por lo que los precios ofertados por la proveeduría no se amparan bajo la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, esto en relación a lo manifestado por el inconforme al señalar que son precios no convenientes por estar muy debajo de los que se consiguen en el mercado; lo cual no le asiste la razón al inconforme en los argumentos vertidos bajo su escrito de inconformidad. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- a).- Las pruebas ofrecidas, por el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, consistentes en las copia de los siguientes documentos: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 19,564 de fecha 03 de julio del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 3 en el Estado de Querétaro; credencial para votar con fotografía, con número de folio 0000040792674, expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del C. [REDACTED] acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N116-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013; acta de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 6 -

presentación de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2013; propuestas técnicas-económicas correspondientes a la partida nueve de las empresas INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V.; y acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de diciembre de 2013. ----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LAE. [REDACTED] Encargado de despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, con el oficio número 018001 150100/0008/14 de fecha 02 de enero de 2014, consistentes en: dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de folio 0000001361-2014 de fecha 17 de septiembre de 2013; acta de fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR032-N116-2013 de fecha 09 de diciembre de 2013; propuesta técnica-económica de las empresas: SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., EL CENTENARIO, S.A. DE C.V. y SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; así como las presentadas con el informe circunstanciado de fecha 09 de enero de 2013, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de folio 0000001361-2014 de fecha 17 de septiembre de 2013; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013; aviso de fecha 12 de noviembre de 2013; acta de la junta de aclaraciones a la citada licitación de 20 de noviembre de 2013; acta de presentación de proposiciones a la licitación de mérito de 28 de noviembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública en comento de fecha 05 de diciembre de 2013; acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de diciembre de 2013; oficio de fecha 018001 150100/CA0063/14 de fecha 09 de enero de 2014; propuesta de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V.; investigación de mercado; tres discos compactos que contienen los archivos electrónicos de los siguientes documentos: anexo 1 "Requerimiento" de las partidas 1 a la 11; las propuestas técnicas y económicas de las empresas BIOGARED, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA TÉCNICO LA UNIÓN, S.A. DE C.V., EL CENTENARIO, S.A. DE C.V., HERRAMIENTAS HECORT, S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., NOVA COBERTORES, S.A. DE C.V., PINTURAMA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., PINTURAS SEHERWI WILIAMS, SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., SERVICIOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., REFRIARE EQUIPOS, S.DE R.L. DE C.V. y del C. [REDACTED]

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, consistentes en que "...la empresa adjudicada no cotizó lo acordado en la junta de aclaraciones, toda vez que ... en el renglón 23 debe ser una bureta automática de 25 ml y no una probeta automática, ya que éstas no existen; y en el renglón 26 se acordó que se cotizaría un saco de 25 kg de sulfito de sodio anhidro y no sulfitos sódicos frasco de 1kg; por lo que dicho licitante no cumple con el requerimiento de la convocante y su propuesta está incompleta...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas, toda vez que el área convocante reconoció en su informe circunstanciado que en la evaluación de la propuesta de la empresa adjudicada SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., dada a conocer en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, respecto la partida 9, omitió considerar las modificaciones asentadas en la junta de aclaraciones para los renglones 23 y 26, por lo tanto no se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a lo precisado en la junta de aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 7 -

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 329.- *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que en el caso en particular la convocante mediante oficio número 018001 150100/CA0063/14 de fecha 09 de enero de 2014, señaló lo siguiente: **"DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL INCONFORME EN LO RELACIONADO AL PUNTO 2 AL SEÑALAR QUE EL LICITANTE GANADOR "SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V." NO COTIZÓ LOS RENGLONES 23 Y 26 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN JUNTAS DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, ESTA CONVOCANTE OMITIÓ EVALUAR LA PROPUESTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES POR LO QUE AL INCONFORME LE ASISTE LA RAZÓN"**, asimismo mediante oficio número y 018001160100/0008/14 de fecha 02 de enero de 2014, señaló lo siguiente: **"Respecto a los renglones 23 y 26 de la partida en mérito, cierto es lo argumentado por el inconforme toda vez que el licitante adjudicado en el fallo de la licitación en comento no tomó en consideración en su propuesta técnico-económica presentada las modificaciones señaladas en la junta de aclaraciones, por lo que derivado del análisis realizado por esta área convocante determina que al inconforme le asiste la razón en lo argumentado en su escrito de referencia"**; manifestaciones que se recoge como una confesión por parte de la convocante, es decir, reconoce y acepta que omitió evaluar la propuesta conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que el licitante adjudicado no tomó en consideración en su propuesta técnico-económica las modificaciones señaladas en la citada junta de aclaraciones, por lo que la convocante asume una actitud de reconocimiento y aceptación a los motivos que aduce la empresa inconforme, y dicha declaración se recoge como reconocimiento expreso o confesión al aceptar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

"Artículo 96.- *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 8 -

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultado para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta como ciertos los hechos manifestados en el segundo motivo de inconformidad relativos a los renglones 23 y 26 de la partida 9, lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dichos motivos actualizándose los supuestos previstos en los artículos 95, 96 y 329 antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en su informe circunstanciado como cierto lo manifestado por el inconforme en el referido motivo de inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 9 -

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003.
26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente:

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

En este orden de ideas, y al no haber punto de controversia que dirimir por esta autoridad administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, en el sentido de que la empresa SISTEMAS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., no cotizó lo acordado en la junta de aclaraciones en específico lo requerido en los renglones 23 y 26 de la partida 9; por lo que ha quedado reconocido por el área convocante que no realizó debidamente la evaluación correspondiente a la partida 9 de la proposición de la empresa hoy tercero interesada previo al fallo de fecha 09 de diciembre de 2013.

En este contexto, el reconocimiento del Área Convocante acredita que efectuó una incorrecta evaluación respecto de la propuesta de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en consecuencia se colige la ilegalidad de la adjudicación de la partida 9 Suministro de Insumos para Tratamiento de Agua a la citada empresa en el Acta de Fallo de fecha 09 de diciembre de 2013 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, en los siguientes términos:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 10 -

ACTA DE FALLOLICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
No. LA-019GYR032-N116-2013
REFACCIONES Y SEÑALIZACIÓN 2014

En la Ciudad de Aguascalientes, Aqs. siendo las 17:00 horas, del 09 de diciembre de 2013, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, [REDACTED] reunieron los servidores públicos y los representantes de los licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la convocatoria a la licitación. -----

Con fundamento en los artículos 36 y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 52 de su reglamento, se relacionan a continuación las propuestas consideradas **no solventes**, en virtud de que **no CUMPLEN CON LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA** por lo que no continúan en la evaluación de los puntos y porcentajes:

DICTAMEN TECNICO:

...

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LAS PROPUESTAS CONSIDERADAS **SOLVENTES**, EN VIRTUD DE QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS 37.5 PUNTOS DE LOS 50 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.:

LICITANTE: SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V.

RUBRO	SUBRUBRO	PONDERACION	ACREDITACION SI/NO	PUNTOS OTORGADOS	OBSERVACIONES
A.- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA TECNICA	22 PUNTOS ESPECIFICACIONES DEL BIEN SOLICITADO CONFORME A LA DESCRIPCION DEL ANEXO 1 (UNO) A LA LICITACION DE REFERENCIA EN CUANTO CALIDAD.	9 PUNTOS	SI	9	
	CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUSCRITA POR EL DISTRIBUIDOR PRIMARIO MEDIANTE LA CUAL AVALE QUE LAS REFACCIONES, INSUMOS O MATERIALES CUMPLEN CON LA CERTIFICACIÓN CONFORME A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y TRATÁNDOSE DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO A LAS NORMAS EQUIVALENTES.	9 PUNTOS	SI	9	
	CARTA GARANTÍA DE LOS BIENES PROPUESTOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION POR UN PERIODO DE 12 MESES A PARTIR DE LA RECEPCION POR PARTE DEL INSTITUTO.	4 PUNTOS	SI	4	
B.- CAPACIDAD DEL LICITANTE	CURRÍCULUM DE LA EMPRESA LICITANTE.	6 PUNTOS	SI	6	
	ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 PUNTOS	SI	2	
	ULTIMA DECLARACION FISCAL PROVINCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 PUNTOS	SI	2	
	PARTICIPACION DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL DISCAPACITADO LO QUE SE	1 PUNTOS	NO	0	NO ACREDI

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 11 -

RUBRO	SUBRUBRO	PONDERACION	ACREDITA SI/NO	PUNTOS OTORGADOS	OBSERVACIONES
	ACREDITARA CON EL AVISO DE ALTA DE REGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS EN UNA PROPORCION DEL 5% CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A 6 MESES.				TA
	PARTICIPACION DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES DE INOVACION TECNOLOGICA LO QUE ACREDITARA CON EL REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	1 PUNTOS	NO	0	NO ACREDITA
C.-	6 PUNTOS EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Mayor tiempo durante el cual el licitante se ha dedicado a suministrar los bienes objeto de esta licitación, lo cual se acreditará presentando copia de contratos (con todas sus fojas) mismos que deberán estar debidamente suscritos con dependencias del sector público o sector privado; debiendo presentar en su propuesta como máximo 5 (cinco) contratos, los cuales deberán demostrar una antigüedad máxima de 5 (cinco) años y mínima de 1 (uno), misma que será cuantificada con los contratos que se presenten a evaluación, esto es, se sumarán los años que el licitante se ha dedicado a prestar servicios, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE CONTRATOS QUE PRESENTE SOLO SE TOMARA UN CONTRATO POR AÑOS CONTRATOS QUE SE PRESENTEN DEBEN ESTAR CONCLUIDOS ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. La evaluación se realizará a partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación asignados en términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se distribuirá de manera proporcional la puntuación a los demás licitantes aplicando para ello una regla de tres, en la cual se considere, que si tales licitantes hubieren presentado contratos acreditando el mayor número de años, se le hubiera otorgado el máximo de puntuación, para así determinar la puntuación que les corresponda. A los licitantes que no acrediten el mínimo de experiencia requerida, no se les asignará puntuación. Puntuación máxima a alcanzar: 3 puntos.	3 PUNTOS	SI	3	
C.-	6 PUNTOS EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS CON LOS CUALES SE ACREDITE QUE EL LICITANTE SE A DEDICADO A SUMINISTRAR BIENES IGUALES O SIMILARES A LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, VOLUMEN, COMPLEJIDAD, MAGNITUD O CONDICIONES A LOS REQUERIDO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, LO CUAL SE ACREDITARÁ PRESENTANDO COPIA DE CONTRATOS (CON TODAS SUS FOJAS) MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO O SECTOR PRIVADO; DEBIENDO PRESENTAR EN SU PROPUESTA COMO MÁXIMO 5 (CINCO) CONTRATOS Y COMO MÍNIMO 1 (UNO), MISMOS QUE SERÁN CUANTIFICADOS AL PRESENTARSE A EVALUACIÓN, ESTO ES, SE SUMARÁ EL NÚMERO DE CONTRATOS PRESENTADOS MEDIANTE LOS CUALES EL LICITANTE SE HA DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS. LOS CONTRATOS QUE SE PRESENTEN DEBEN ESTAR CONCLUIDOS ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A PARTIR DEL O LOS LICITANTES QUE HUBIEREN OBTENIDO LA MAYOR PUNTUACIÓN ASIGNADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA	3 PUNTOS	SI	3	

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 12 -

RUBRO	SUBRUBRO	PONDERACION	ACREDITA SI/NO	PUNTOS OTORGADOS	OBSERVACIONES
	PROPORCIONAL LA PUNTUACIÓN A LOS DEMÁS LICITANTES APLICANDO PARA ELLO UNA REGLA DE TRES, EN LA CUAL SE CONSIDERE, QUE SI TALES LICITANTES HUBIEREN PRESENTADO CONTRATOS ACREDITANDO EL MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS QUE EFECTIVAMENTE ACREDITARON, PARA ASÍ DETERMINAR LA PUNTUACIÓN QUE LES CORRESPONDA. A LOS LICITANTES QUE NO ACREDITEN EL MÍNIMO DE ESPECIALIDAD REQUERIDA, NO SE LES ASIGNARÁ PUNTUACIÓN. PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR: 3 PUNTOS.				
D.-	10 PUNTOS DEBERA PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE LA DEVOLUCION, CANCELACION DE GARANTIA Y/O CARTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, AMPARANDO EL 100% DE LOS CONTRATOS MANIFESTADOS EN EL RUBRO C) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD. SI ALGUN LICITANTE ACREDITA MAYOR NUMERO DE CONTRATOS CUMPLIDOS CON RESPECTO DEL MAXIMO SOLICITADO EN EL PLAZO DETERMINADO, SOLO SE LE ASIGNARA LA MAYOR PUNTUACION QUE CORRESPONDA AL LIMITE MAXIMO DE CONTRATOS EXIGIDO. PUNTOS A OTORGAR 10	10 PUNTOS	SI	10	

PUNTUACIÓN OBTENIDA: 48**RESULTADO DICTAMEN TÉCNICO: PROPUESTA SOLVENTE**

DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE INFORMA LO SIGUIENTE:

FALLO ECONÓMICO:

....

PARTIDA	REFACCIONES Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INSTALACIONES.	LICITANTE	PRECIO OFERTADO SIN INCLUIR EL IVA	PUNTOS OBTENIDOS PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS OBTENIDOS PROPUESTA ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS	RESULTADO	PRESUPUESTO MÍNIMO POR PARTIDA ANTES DE IVA	PRESUPUESTO MÁXIMO POR PARTIDA ANTES DE IVA
Partida 9	INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V.	12,879.90	48.00	50.00	98.00	ASIGNADA 100%	\$199,464.92	\$498,662.31

..."

De cuyo contenido se observa que la convocante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, estableció que la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., para la partida 9 cumplía técnicamente, declarándola solvente y adjudicándole el 100% de dicha partida; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que para los renglones 23 y 26 de la partida 9 la convocante tanto en el Anexo 1 de la convocatoria como en las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2013, requirió lo siguiente: _____

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 14 -

26	411	741	S/C	0	1	SIMILAR EN CALIDAD, PRECIO, ESPECIFICACIONES Y NORMA OFICIAL MEXICANA O NORMA INTERNACIONAL A SULFITO DE SÓDICO ANHIDRO EN SACO DE 25 KG. NOM-050-SCFI-2004.	SACO		
----	-----	-----	-----	---	---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--	--

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante (cuando aplique), como se indica a continuación:

LICITANTE: INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.

No	PUNTO DE CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTAS
13	PARTIDA 9 INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DEL ANEXO 1	13.- Renglón 21 solicitan ortotolidina en unidad ponen litro y en descripción frasco de 50 ml ¿ se cotiza en envase de 1 litro o en 20 frascos de 50 ml?	Esta convocante da respuesta en aclaraciones generales a la convocatoria.
14	PARTIDA 9 INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DEL ANEXO 1	14.- Renglón 23 ¿ es probeta graduada de 25 ml o bureta automática de 25 ml?, ya que no hay probeta automática	Es bureta automática de 25 ml.

De cuyo contenido se desprende que la partida 9 se encuentra conformada por diversos renglones, en los cuales específicamente para el renglón 23, al dar contestación a la pregunta 14 de la empresa Ingeniería y Tecnología del Agua, S.A. de C.V., especificó que se debía ofertar "bureta automática de 25 ml"; y para el renglón 26 requirió "sulfito de sódico anhidro en saco de 25 kg."

Asimismo del contenido de los numerales 2, 4 inciso d) y 6.2 fracción I y Anexo 1 Requerimiento de la convocatoria, se aprecia que el área contratante requirió a los licitantes cumplieran con lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

...

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 15 -

l) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases el cual deberá presentarse en la proposición técnica-económica anexo num. 15 (quince)...."

Numerales de los que se desprende que los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando de conformidad con el Anexo 1, además de que para la elaboración de su propuesta debían considerar las modificaciones que resultaren de la o las juntas de aclaraciones; lo que no observó la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales presentadas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, en específico a la propuesta técnico-económica de la empresa en comento, que obra a fojas 549 y 550 del expediente en que se actúa, se observa que para los renglones 23 y 26 ofertó lo siguiente: -----

PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NUMEROLA-019GYR032-N116-2013
NOMBRE DEL LICITANTE SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, SA DE CV
RFC. LICITANTE: SPF-080918-MF2
FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR _____ SI _____ NUM. DE PROV. IMSS 102685
NUM. PARTIDA 9 NOMBRE DE LA PARTIDA: SUMINISTROS DE INSUMO PARA TRATAMIENTO DE AGUA

0549

RAZON SOCIAL	MARCA	UNIDAD	REN GLO N	DESCRIPCION	PROCEDENCIA	RFC FABRICANTE	PRECIO	TOTAL
	HYCEL	FCO	21	DPD 1 Y CON COMPARADOR NOM-050-SCFI-2004, MARCA HYCEL	NACIONAL	RORM-740414-6P6	20.00	20.00
	MERCK	CAJA	22	PAPEL PARA MEDIR P. H. PRESENTACION EN CAJA PLÁSTICA DE 100 TIRILLAS MARCA MERCK. NOM-050-SCFI-2004, MARCA MERCK	NACIONAL	RORM-740414-6P6	185.00	185.00
	KIMAX	PZA	23	PROBETA AUTOMÁTICA DE 25 ML NOM-050-SCFI-2004, MARCA KIMAX	NACIONAL	RORM-740414-6P6	805.00	805.00
	ALEMAN	PZA	24	PROBETA GRADUADA DE VIDRIO CON BASE PLÁSTICA DE 50 ML NOM-050-SCFI-2004, MARCA ALEMAN	NACIONAL	RORM-740414-6P6	85.00	85.00
	ISYSA	KG	25	SAL INDUSTRIAL DE GRANO PRE LAVADA NOM-050-SCFI-2004, MARCA ISYSA	NACIONAL	RORM-740414-6P6	6.40	6.40
	HYCEL	KG	26	SULFITOS SÓDICOS. NOM-050-SCFI-2004, MARCA HYCEL	NACIONAL	RORM-740414-6P6	25.00	25.00
	HYCEL	KG	27	SOSA CAUSTICA. NOM-050-SCFI-2004, MARCA HYCEL	NACIONAL	RORM-740414-6P6	20.00	20.00
	HYCEL	LT	28	SULFITO DE SODIO AL 16% NOM-050-SCFI-2004, MARCA HYCEL	NACIONAL	RORM-740414-6P6	79.00	79.00

SUBTOTAL: \$12,879.90 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)

IVA: \$2,060.78 (DOS MIL SESENTA PESOS 78/100 M.N.)

TOTAL: \$14,940.68 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 68/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-258/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014**

- 16 -

De cuyo contenido se acredita que los productos que oferta la empresa adjudicada para los renglones 23 y 26 no cumplen con las especificaciones de los bienes solicitados para dicha partida en el Anexo 1, toda vez que la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., ofertó para el renglón 23 una probeta automática de 25 ml y no una bureta automática de 25 ml que fue lo requerido en la precisión de la junta de aclaraciones antes transcrita; y en el renglón 26 cotizó KG sulfitos sódicos y no sulfito de sódico anhidro en saco de 25 kg. como fue solicitado en la convocatoria, con lo que se tiene que dicha empresa no observó las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones para los renglones 23 y 26 de la partida 9. -----

En este orden de ideas, se tiene que los licitantes debían ofertar todos y cada uno de los renglones que corresponden a cada una de las partidas y cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones que se describen en el Anexo 1 de la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 17 -

que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

G
A



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

En este orden de ideas, se tiene que la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., no cumplió con todo lo requerido en la convocatoria respecto de los renglones 23 y 26 de la partida 9, por tanto su propuesta para dicha partida no es solvente y la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, no observó los criterios de evaluación para las proposiciones técnicas, en específico el numeral 9.1.2, inciso A), fracción I que establece:-----

"9.1.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

EL ÁREA SOLICITANTE O USUARIA DE LOS BIENES REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS EN COORDINACIÓN CON PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, CON EL FIN DE DETERMINAR SI ÉSTAS CUMPLEN CON CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO No. 1, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO EN LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, PARA LO CUAL HARÁN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

A) REVISIÓN DOCUMENTAL.- DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. LAS PROPOSICIONES DEBERÁN INDICAR LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, SE VERIFICARÁ SU CONGRUENCIA CON LO REQUERIDO EN EL ANEXO No. 1 DE ESTA CONVOCATORIA, CUALQUIER DIFERENCIA SERÁ MOTIVO PARA DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN.

II. ..."

Numeral del que se desprende que el área solicitante al realizar la evaluación verificará que la propuestas cumplan con cada una de las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 y que cualquier diferencia sería motivo para el desechamiento de la proposición; ahora bien es de advertirse que aún y cuando existiera incumplimiento sólo en uno de los renglones que conforman la partida 9, motivo de la inconformidad, procede el desechamiento de toda la partida, toda vez que el requerimiento a adjudicar sería el 100% de la partida, lo anterior conforme lo establecido en el glosario de términos numeral 20, puntos 6.3, 9 último párrafo, 9.1.2 inciso B), 9.2 y anexo 7 de la convocatoria, que disponen lo siguiente: -----

"GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de estas bases, se entenderá por:

...
20 Partida o concepto: la división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases. "

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 19 -

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

...

B) EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES:

....

LOS CUATRO RUBROS Y SUBRUBROS QUE SE CONSIDERARÁN EN LA PROPOSICIÓN ASÍ COMO LA PUNTUACIÓN A OBTENER SON LOS SIGUIENTES (CONSIDERANDO QUE LOS LICITANTES EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE PRESENTEN DEBERÁN ACREDITAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE LAS PARTIDAS CONSIDERADAS EN ESTA CONVOCATORIA):

NÚMERO	REFACCIONES Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INSTALACIONES.	PRESUPUESTO MÍNIMO (INCLUYE I.V.A)	PRESUPUESTO MÁXIMO (INCLUYE I.V.A)
...			
Partida 9	INSUMOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	\$231,379.31	\$578,448.28
....			

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

EL ÁREA DE ADQUISICIONES SERÁ LA ENCARGADA DE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, CONSIDERANDO LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS QUE OBTENGAN UNA PUNTUACIÓN DE AL MENOS 37.5 PUNTOS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, EL LICITANTE DEBERÁ REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE OFERTE PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS Y MULTIPLICARLO POR LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE CADA PARTIDA, OBTENIENDO LA SUMATORIA DEL COSTO TOTAL MÍNIMO Y MÁXIMO, POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS."

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO _____

NOMBRE DEL LICITANTE _____ RFC. LICITANTE: _____
FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR _____ NUM. DE PROV. IMSS _____
NUM. PARTIDA _____ NOMBRE DE LA PARTIDA _____

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RAZÓN SOCIAL	RFC FABRICANTE	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO	TOTAL

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-258/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 20 -

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RAZÓN SOCIAL	RFC FABRICANTE	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO	TOTAL
							SUBTOTAL	
							I.V.A.	
							TOTAL	

NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"

De lo que se observa que los licitantes debían ofertar todos los renglones que conforman cada una de las partidas dando cumplimiento a todos los requisitos, a fin de que sea adjudicada el 100% de la partida que oferte; en este orden de ideas, esta autoridad advierte que la evaluación de la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, dada a conocer en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, no se ajustó a la normatividad que rige el procedimiento licitatorio además de que dejó de observar lo dispuesto en el incisos a) y e) del punto 10 de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento que se transcriben a continuación:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.**

II. **Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.**

III. **Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.**

E) **Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.**

• **Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.**

• **Será desechada aquella propuesta técnica que no logre obtener una puntuación igual o mayor a 37.5 puntos."**

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, referentes a que "... en el acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, se adjudicó el 100% de la partida 9 a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., no obstante de que las marcas que maneja en los renglones 5, 12, 13, 14, 16, 21, 26 y 27 no son ni siquiera distribuidos por HYCEL como lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 21 -

indica la empresa adjudicada, ya que la compañía HYCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se dedica únicamente a reactivos y soluciones valoradas para análisis... en los renglones 5, 14 y 21, sólo por citar tres renglones, la empresa adjudicada ofertó precios no convenientes por estar muy debajo de los que se consiguen en el mercado, ya que para el renglón 5 el ácido tricloroisocianurico (cloro al 90%) granulado, no existe en la marca HYCEL; en el renglón 14 el Hipoclorito de calcio al 65% granulado tampoco existe en la marca HYCEL; y en el renglón 21 no puede ser el precio de un Kitt comparador para cloro con pastillas DPD1 (mínimo 30 pastillas)... toda vez que los mismos van en encaminados a demostrar que el actuar de la convocante al emitir el fallo de 09 de diciembre de 2013, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, como ha quedado y analizado en el Considerando V de la presente resolución, la actuación de la convocante al adjudicar a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., la partida 9, no se ajustó a la normatividad que rige la materia; puesto que como ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que la empresa hoy tercero interesada incumplió con lo requerido en el anexo 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, específicamente con lo requerido en los renglones 23 y 26 de la partida 9, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, por lo que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que dicha adjudicación se encuentra afectada de nulidad, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, así como todos los actos que se deriven, específicamente respecto de la partida 9, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, específicamente respecto de las partida 9.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 22 -

debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por PRODUCTOS Y SERVICIOS FERRE, S.A. DE C.V., para dicha partida en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando V; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haberlos desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, ya que no lo desahogó, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 23 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, para la adquisición de: refacciones y señalización, específicamente respecto de la partida 9 suministro de insumos para tratamiento de agua; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/0338/2014 de fecha 09 de enero de 2014.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N116-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, así como todos los actos que se deriven, específicamente de la partida 9, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS FERRE, S.A. DE C.V., para la citada partida en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando V; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contados éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS FERRE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2345/2014

- 24 -

Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudad, toda vez que no es de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo citado, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior también tiene sustento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para recibir notificaciones en donde reside esta autoridad administrativa.

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

LAE. Jorge Ortega Ruelas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.P. Diego Martínez Parra.- Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

c.c.p. **Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.


MCCHS*CSA*CDP.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.